

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No SPPC/CMER/00658/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR1223-53

Querétaro, Qro., a 22 de diciembre de 2023

Lic. Federico Guillermo de los Cobos y Vega
Subsecretario y Responsable Oficial de Mejora
Regulatoria de la Secretaría de Gobierno
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La Calculadora de la propuesta regulatoria denominada ***Acuerdo mediante el que el Secretario de Gobierno delega a los titulares de la Subsecretaría de Gobierno, Dirección Jurídica y Consultiva, así como a la jefatura de asuntos contenciosos de la misma unidad administrativa, la representación legal de la Secretaría de Gobierno indistintamente, para que rinda todo tipo de informes, y actúen en los procedimientos jurisdiccionales federales; para que rindan los informes, previos justificados, o de cumplimiento de suspensión de plano que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales Federales, en los que la Secretaría de Gobierno o su titular, de forma indistinta, sea señalada como autoridad responsable; así como cuando sea llamada en calidad de auxiliar de la Justicia Federal o en calidad de autoridad vinculada al cumplimiento de alguna resolución jurisdiccional Federal; para rendir informes respecto de acciones de constitucionalidad o de controversias constitucionales, en las que se llama; mismas que podrán ejercer indistintamente de manera conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,*** precisa que tiene por objeto delegar a los titulares de la Subsecretaría de Gobierno, Dirección Jurídica y Consultiva, así como a la jefatura de asuntos contenciosos de la misma unidad administrativa, la representación legal de la Secretaría de Gobierno indistintamente, para que rinda todo tipo de informes, y actúen en los procedimientos jurisdiccionales federales; para que rindan los informes, previos justificados, o de cumplimiento de suspensión de plano que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales Federales, en los que la Secretaría de Gobierno o su titular, de forma indistinta, sea señalada como autoridad responsable; así como cuando sea llamada en calidad de auxiliar de la Justicia Federal o en calidad de autoridad vinculada al cumplimiento de alguna resolución jurisdiccional Federal; para rendir informes respecto de acciones de constitucionalidad o de controversias constitucionales, en las que se llama; mismas que podrán ejercer indistintamente de manera conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Del análisis del contenido de la información y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la emisión de la propuesta regulatoria sólo tiene como finalidad delegar a los titulares de la Subsecretaría de Gobierno, Dirección Jurídica y Consultiva, así como a la jefatura de asuntos contenciosos de la misma unidad administrativa, la representación legal de la Secretaría de Gobierno indistintamente, para que rinda todo tipo de informes, y actúen en los procedimientos jurisdiccionales federales; para que rindan los informes, previos justificados, o de cumplimiento de suspensión de plano que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales Federales, en los que la Secretaría de Gobierno o su titular, de forma indistinta, sea señalada como autoridad responsable.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción mediante oficio SG/SSG/880/2023, por lo que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente para el periodo diciembre 2023- mayo 2024, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada.

Derivado de la revisión de la propuesta regulatoria y considerando que ya fue acreditado que la misma no regula en su contenido costos de cumplimiento para los particulares, esta autoridad determina que es procedente la excepción prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, se hace de su conocimiento que la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo mediante el que el Secretario de Gobierno delega a los titulares de la Subsecretaría de Gobierno, Dirección Jurídica y Consultiva, así como a la jefatura de asuntos contenciosos de la misma unidad administrativa, la representación legal de la Secretaría de Gobierno indistintamente, para que rinda todo tipo de informes, y actúen en los procedimientos jurisdiccionales federales; para que rindan los informes, previos justificados, o de cumplimiento de suspensión de plano que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales Federales, en los que la Secretaría de Gobierno o su titular, de forma indistinta, sea señalada como autoridad responsable; así como cuando sea llamada en calidad de auxiliar de la Justicia Federal o en calidad de autoridad vinculada al cumplimiento de alguna resolución jurisdiccional Federal; para rendir informes respecto de acciones de constitucionalidad o de controversias constitucionales, en las que se llama; mismas que podrán ejercer indistintamente de manera conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,** está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 60 fracción III, 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2023-12-22 16:47:08 UTC (22/12/2023 10:47:08 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

647fa0ba5ba1ba321ed0c7a888c8a375ec12ef6667b6ce6e7b476047759fddd

Firma Electrónica:

as+fsGrjz64P8cQmNB3/sHByFn1lOrf+vnr4IXH7AUuaI0ExQapYB5EtgemwAsSwjUhpL+rRohrfMwkTS0Me
4NI9rIAGVo10zSaCmb+EQVFLSwu8PDawoPxLathnkoEPM+0PopGbnH+rWD9xJNp7Rcp5pHYNQUNn56K2GzsJ
yS/KZ06QvtG+yE51xIFS FuXvkQ0pMJAvz8YKfELVYYBoyvM5d3Fvb35PJd2LrmtBZjJQCST9LyXqe2vh3vAN
NYWSDfBR2bdpwkhrfmbCbon2tLHSQyBfBoFa1q1bMyvegmFKQ2Kd0FSwNkL4wgojx8QKa7WI0tLDX1jYdpsU
MSduZA==



El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.